

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de junio de 2023. Señor Juez, le informo que el pasado 20 de abril, se recibió correo electrónico por parte de la abogada Liliana Lucia Londoño Vidal, a través del cual adjuntaba poderes otorgados por los codemandados, y memorial solicitando se le diera traslado de la demanda y sus anexos. A despacho.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05001 3110 005 **2022 00212** 00.

Vista la constancia que antecede, en el estado en que se encuentran las diligencias, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demanda a los señores **MANUELA LEZCANO MARÍN y JEISSON ALEXANDER LEZCANO MARÍN**, la que se llevará a cabo por la

secretaría de esta agencia judicial, remitiéndoles al canal digital lilulovi2006@gmail.com y ericson.pineda@hotmail.co, copia íntegra de la demanda, de sus anexos, y del auto que la admite. Actuación en donde se prevendrá el término que correrá entendiéndose realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el término de traslado de 20 días conforme al artículo 368 y sgtes del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la contesten por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

A la par, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora LILIANA LUCIA LONDOÑO VIDAL con cédula 32.562.213, portadora de la T.P. 336.976 del C. S. de la J., como apoderada principal y al doctor ERICSON MARTÍN PINEDA PALACIO con cédula 98.497.266, portador de la T.P. 303.330 del C. S. de la J., como apoderado suplente, para representar los intereses de los codemandados, en los términos de los poderes conferidos.

Habrà de advertirse, que como quiera que no se tiene constancia que los demandados hubiesen tenido, en efecto, acceso a la demanda, o conocimiento de determinada providencia, conforme lo consagra el artículo 301 del Estatuto Procesal, además, por lo manifestado en el escrito allegado el pasado 20 de abril, evidentemente, no se les puede tener notificados por conducta concluyente, ya que precisamente no se alude citación alguna y/o auto admisorio de la demanda, ergo, no podría predicarse que conocen dichas actuaciones.

Por último, se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por la apoderada del extremo pasivo, ante la improcedencia de la misma, habiéndose trabado la litis.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38f1d0ad36956e3858fe2e9333e27ce3366debb4635dafa84c6afccda19de4e**

Documento generado en 06/06/2023 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>